

vertidos o procedentes de lavados), particularmente aquellas en las que sean de prever vertidos de aceites, gasoil, grasas, etc., con el fin de no producir contaminaciones a las aguas subterráneas.

Realizar acciones puntuales y concretas para reducir/evitar la producción de polvo en la manipulación de áridos o en la circulación de camiones por los caminos de obra.

2.—Estudiar detalladamente los procesos ligados a los movimientos de tierra y concretamente de las zonas de cursos de agua de los movimientos que han de efectuarse por maquinaria en los alrededores.

3.—Controlar las llegadas, usos, almacenamiento y recogida de todos los elementos potencialmente contaminantes que deban utilizarse durante todas las fases de la obra.

4.—Los terraplenes previstos de máxima altura alcanzan los 5 m. Será conveniente establecer taludes de 1,5/1 para alturas menores de 4 m. y 2/1 para los superiores a 5 m., optimizando así la garantía de estabilidad de dichos terraplenes.

5.—Los desmontes mayores rondan los 4 m. Tras el estudio geotécnico, con un talud 1/1 está garantizada la estabilidad de los taludes.

6.—La actuación sobre el arroyo Astillero sobre el que se prevé una nueva obra de fábrica hace necesaria la regeneración de los márgenes al menos 25 m. a cada lado de las obras de fábrica.

7.—La tierra vegetal prevista que se va a retirar debe reservarse para regeneración de taludes en zonas de terraplén.

Mérida, 26 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 27 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Ensanche, refuerzo y mejora de las carreteras C-522 y CCV-5026. Tramo: Herreruela – L.P. de Badajoz».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por

el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 27 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ENSANCHE, REFUERZO Y MEJORA DE LAS CARRETERAS C-522 Y CCV-5026. TRAMO: HERRERUELA – L.P. DE BADAJOZ».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 49 de fecha 27 de abril de 1995. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Ensanche, refuerzo y mejora de las carreteras C-522 y CCV-5026. Tramo: Herreruela—L.P. de Badajoz».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones,

de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta:

—La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridas para la ejecución de la obra.

—La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

—La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos.

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y LA FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zo-

na de obra, se controlarán las operaciones de desbroce de acuerdo con las directrices establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Los pies arbóreos que consideren necesarios cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

Se realizarán las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con los condicionados de la presente Declaración.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

ANEXO I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el ensanche, refuerzo y mejora de la carretera comarcal C-522, de Garrovillas a Valencia de Alcántara. (Tramo: CCV-5026—Herreruela (N-521) y de la carretera CCV-5026, de L.P. de Badajoz a C-522. (Tramo Herreruela—L.P. de Badajoz).

Descripción de las obras:

—Longitud aproximada de 8,5 km.

—Sección futura: 6/7.

—Talud desmontes: 2/1.

—Radio mínimo 140 metros.

—Pendiente longitudinal máxima: 7,03%

—Altura máxima de desmontes 4 metros.

—Altura máxima de terraplén 11 metros.

—Adecuación y ampliación de las obras de fábrica y estructuras existentes, cuanto éstas se puedan aprovechar por su estado y por el trazado, siendo proyectadas otras obras de fábricas y estructuras nuevas en casos necesarios y en variante.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Tras la descripción del proyecto se realiza la descripción de los siguientes factores ambientales: Climatología, Calidad del aire, Ruidos, Geología y Geomorfología, Hidrografía e Hidrología, Edafología, Vegetación, Fauna, Paisaje y Medio Socioeconómico.

Tras un apartado con documentación gráfica se incluye la identificación y valoración de los impactos sobre cada factor, no apareciendo ningún impacto de efectos negativos e irreversibles.

Para prevenir y/o corregir los posibles impactos de efectos recuperables el Estudio propone la aplicación de las siguientes medidas:

- 1.—Cuidar durante la fase de construcción la producción de ruido y polvo, tratando de minimizar la emisión de éstos.
- 2.—Realizar con cuidado los movimientos de tierra, ya que puede verse afectada la calidad de los cursos fluviales, otro tanto ocurre con los vertidos de aceite y grasas de la maquinaria pesada.
- 3.—Limpieza de las obras de fábrica antiguas y rediseño adecuado de los cauces de salida para favorecer el drenaje de los cauces naturales y evitar la existencia de zonas encharcadas.
- 4.—Evitar la compactación del suelo marginal en la fase de obras.
- 5.—Minimización de la superficie alterada para reducir el impacto sobre la vegetación.
- 6.—Demolición de los tramos de carretera y estructuras abandonadas e integrarlos en el paisaje de los terrenos anteriormente ocupados.
- 7.—Recuperación de la franja lateral al trazado de la vía afectada por la construcción de la carretera, utilizar suelos extraídos en la revegetación y conservación de suelos, al ser más rápida y barata.
- 8.—Tratamiento adecuado de las zonas desnudas de desmonte y terraplén, cubrición con una capa de suelo vegetal productivo, realizándose siembras y plantaciones para favorecer un rápido restablecimiento de la cubierta vegetal.
- 9.—Regeneración de la cubierta vegetal autóctona cuando las condiciones posibilitan a corto plazo la implantación de especies herbáceas, y a medio y largo plazo, la colonización de la vegetación autóctona inicial.
- 10.—Ejecutar plantación y/o siembra en aquellas zonas desnudas que interese la regeneración de la cubierta vegetal.
- 11.—Mantenimiento durante el primer año de la plantación realizada.
- 12.—Restauración del viario rural y de los pasos de ganado.
- 13.—Reposición de malla cinegética.
- 14.—No realizar voladuras entre el 15 de enero y el 15 de julio al encontrarnos en una zona ZEPA y ser período de nidificación del guila Imperial.
- 15.—Recogida y retirada del medio de todos los elementos provenientes de la obra. Restauración del paisaje inicial.
- 16.—Se deberán realizar las medidas correctoras simultáneamente al acondicionamiento ya que así se evitarán impactos secundarios no deseables.

El Estudio se completa con un Programa de Vigilancia y Control

que incluye las medidas a tomar para garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras propuestas.

Mérida, 27 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 24 de junio de 1995, por la que se da publicidad a las subvenciones referidas al Plan de Subvenciones de 1995, para la financiación de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en el área de actuación que contempla el «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de 22 de marzo de 1995 (DOE, n.º 36 de 25-03-95) por la que se regula el Plan de Subvenciones para la financiación de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que presten servicios especializados en el área de actuación que contempla el «Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura», previa propuesta de la Comisión de evaluación reunida al efecto.

DISPONGO

Artículo 1.—Conceder las Subvenciones detalladas en el Anexo I adjunto a la presente Orden.

Artículo 2.—Denegar las Subvenciones detalladas en el Anexo II adjunto a la presente Orden, con especificación del motivo de la denegación.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, podrán recurrir los/as interesados/as en las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de junio de 1995.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ